

**Versión Pública de RR-4619/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4619/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210430323000020.**  
Expediente: **RR-4619/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4619/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210430323000020, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4619/2023**, el cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

**V.** Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se amplió el plazo, por una sola vez, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

**IX.** En fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que el Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210430323000020.**  
Expediente: **RR-4619/2023.**

el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210430323000020, fue presentada en los términos siguientes:

**"SOLICITUD DE SU REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD Y/O COMO SE LLAME SU NORMATIVIDAD QUE REGULA EL TRASITO EN CORONANGO, ASI COMO SU TABULADOR DE MULTAS Y SANCIONES, TABULADOR DE GRUAS Y COBRO DE PISO EN SU CORRALON Y CUANTO SE GENERAL MENSUALMENTE POR EL COBRO DE LAS MULTAS POR MOTIVO DE TRANSITO Y DE CORRALON Y USO DE SU GRUA. DEL AÑO ENERO 2022 AL MES DE FEEBRERO 2023.**

**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE PAGO DE MULTAS DE TRASITO Y LIBERACION DE VEHICULO Y SI LOS OFICIALES DE TRANSITO ESTAN FACULTADOS PARA RECIBIR DINERO FISICO Y ELLOS ACUDIR A LIBERAR EL VEHIUCLO EN SUS OFICINAS POR QUE LO HACEN Y SI ELLOS PUEDEN CALIFICAR LAS MULTAS Y COBRARLAS YA QUE LO HACEN.**

**SOLICITUD DE DOCUMENTO , ACUERDO , CONVENIO , CONL AFEDERACION O EL ESTADO DONDE SE ESTABLESCAN LAS FACULTADES DE COMPETENCIA Y/O JURIDICCION, PARA QUE LOS ELEMENTOS DE TRANSITO REALICEN FUNCIONES DE TRANSITO SOBRE LA LATERAL DE LA AUTOPISTA, Y PUEDAN DETENER VEHIUCLOS DE CARGA FEDERAL O PARTICULARES AL SER UNA VIA LATERAL FEDERAL Y ESTATAL.**

**LO ANTERIOR, YA QUE AL SER NORMATIVIDAD DEBE SER PUBLICA Y ESTAR EN EL PORTAL DE TRASPARENCIA Y O EN LUGAR VISIBLES Y PUBLICOS, DE ACUERDO A SUS SOBLIGACIONES QUE IMPONE Y ORDENA LA LEY DEL IFAI. Y MAS AUN QUE SU PERSONAL DIGA QUE SE LES PIDA POR ESCRITO, DESCONOCIENDO SUS OBLIGACIONES COMO SERVIDORES PUBLICOS." (sic)**

El día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, mediante tres oficios en los términos siguientes:

1.- Mediante contestación al MEMORANDUM No.CSPYV/MDV/002/2023 de fecha uno de abril se informa lo siguiente:

*"...El procedimiento para el pago de multas corresponde al área de ingresos y es a quienes deberá solicitar dicha información.*

*A continuación se describe el procedimiento para la entrega de garantías y liberación de vehículos;*

*Para la entrega de garantías dependiendo si es placa, licencia o tarjeta de circulación se le solicita los documentos respectivos para su entrega los cuales son:*

- *copia de su identificación oficial*
- *pago de su infracción y en caso de que sea una tercera persona quien recoge la garantía,*
- *se solicita copia de la identificación de tercera persona.*
- *en caso de placas, también se solicita copia de la tarjeta de circulación.*

*Ya realizado el pago se busca la garantía, y se entrega al contribuyente una vez anotado en la copia de su identificación: nombre, firma, fecha y número de la garantía.*

*Para las liberaciones de vehículos la documentación solicitada es la siguiente (todo en original y 2 juegos de copias):*

- *Factura original debidamente endosada (en caso de endoso de factura deberá presentar contrato de compra venta y copia de identificación del vendedor) / carta factura actualizada (no mayor a 30 días de antigüedad)*

- *Identificación oficial*

*a) en caso de ser persona física deberá presentar INE o IFE, licencia de conducir, cédula profesional o pasaporte*

*b) en caso de ser persona moral presentar: acta constitutiva y/o poder notarial del representante legal*

- *Tarjeta de circulación, ultimo comprobante del control vehicular / pago de ~~tenencia~~ (actualizado)*

- *comprobante de domicilio (no mayor a dos meses)*

- *inventario del vehículo*

- *comprobante de pago del servicio de grúa*

- *vehículos importados presentar pedimento y título de propiedad repuve (la consulta e impresión deberá ser del mismo día en que se realice el trámite de liberación)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210430323000020.**  
Expediente: **RR-4619/2023.**

- *después de haber acreditado la propiedad deberá realizar el pago correspondiente y adjuntar copia del mismo (comprobante de pago emitido por cajas)*
- *en caso de que una tercera persona sea quien realice el trámite deberá presentar, además de la documentación antes mencionada, carta poder debidamente requisitada indicando los datos del vehículo, con fecha del día que se realice el trámite adjuntando copia de las identificaciones de quien otorga el poder, de quien recibe el poder y de dos testigos (solo aplica para personas físicas)*

*Ya que hayan entregado toda la documentación los contribuyentes y cumplan con los requisitos solicitados se procede a realizar su hoja de liberación; en caso contrario y si hay observaciones en la documentación entonces se turna al contribuyente a la Subdirección de Vialidad para que ellos expliquen las observaciones encontradas y cómo deben solventarse.*

*Posterior a realizar la hoja de liberación habiendo acreditado la propiedad del vehículo a liberar, se sube a la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para la segunda revisión de documentos, autorización de la liberación, firma y sello. Posterior a ello se turna la documentación a la Dirección Administrativa para una tercera revisión de documentos, autorización de la liberación, sello y firma del encargado. Posterior a ello se pasa a Comisaría para revisión y sello del departamento. Por último se pasa a la Dirección de Vialidad para el tercer sello y firma de autorización.*

*Ya que se tienen los 3 sellos pueden pasar al área de cajas a realizar el pago correspondiente de su infracción y uso de piso. Entregan los recibos emitidos por cajas, se sella de autorizado y se informa al encargado del depósito vehicular que el vehículo procederá a liberarse ya que han acreditado la propiedad del mismo y han realizado los pagos correspondientes."*

2.- MEMORANDUM No.CSPYV/MDV/003/2023 de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, se informa lo siguiente:

*Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 Fracción III de la ley de seguridad Pública del estado de Puebla. Artículo 209 de la ley Orgánica Municipal, por medio de la presente le envío un cordial saludo así mismo en atención al MEMORANDUM No. CSPYVM/098/2023, doy contestación a su solicitud anexando en copias simples información del reglamento de tránsito que se encuentra en el Acuerdo que aprueba el Reglamento de Orden y justicia Cívica Municipal de Coronango, Puebla artículos 292 al 397 , lo que se genera mensualmente del mes de enero 2022 a Febrero 2023, el procedimientos de pago de multas de tránsito y referente al procedimiento para la liberación de vehículos del corralón, hago mención que con fundamento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 5 de la ley de transparencia y acceso a la información*

*pública del estado de Puebla nos reservamos el aporte de información ya que se realiza derivado de las características de cada vehículo, a su vez informo que el tabulador de grúas así como lo que ha generado mensualmente del mes de enero 2022 al mes de febrero 2023 son realizados de manera ajena a la comisaria de seguridad pública y el pago de grúas por cada contribuyente, dicha información es adquirida por las diferentes instancias correspondientes.*

*Es menester indicar que los oficiales de tránsito municipal, no cuentan con la facultad de recibir dinero físico de alguna infracción, ni hacerse cargo ellos mismos de la liberación del vehículo, así como tampoco calificar el monto del pago de la infracción. Haciendo de conocimiento que basados en el artículo 358 fracción I, los elementos de tránsito municipal únicamente podrá laborar en la lateral de la autopista, solo cuando se realicen funciones en Coordinación con instancias respectivas del Gobierno Federal y Estatal.*

Cabe mencionar que el sujeto obligado no anexó la información antes mencionada al recurrente.

3.- MEMORANDUM Num. ING-73/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que se informa lo siguiente:

*"...Director de Ingresos de esta dependencia, por medio de la presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo le refiero que mi departamento encarga únicamente de realizar los cobros derivados de una boleta de infracción que contribuyente lleva a cajas de cobro y de llevar los reportes de dichos ingresos, para lo que de acuerdo a lo solicitado por medio del Memorandum N. C5PYV/MDV/001/2023 le remito la siguiente información." (sic)*

MES	AÑO	INGRESO CORRALON	INGRESO INFRACCIONES
ENERO	2022	\$ 24,487.60	\$ 148,740.35
FEBRERO	2022	\$ 18,450.14	\$ 174,285.67
MARZO	2022	\$ 48,341.90	\$ 469,195.44
ABRIL	2022	\$ 70,976.39	\$ 611,782.95
MAYO	2022	\$ 74,638.45	\$ 415,463.07
JUNIO	2022	\$ 33,820.00	\$ 477,829.87
JULIO	2022	\$ 37,920.00	\$ 474,499.30
AGOSTO	2022	\$ 45,235.00	\$ 352,973.45
SEPTIEMBRE	2022	\$ 37,600.00	\$ 392,481.38
OCTUBRE	2022	\$ 23,320.00	\$ 220,093.63
NOVIEMBRE	2022	\$ 52,000.00	\$ 351,472.41
DICIEMBRE	2022	\$ 55,590.00	\$ 318,315.00
ENERO	2023	\$ 68,850.00	\$ 397,619.53
FEBRERO	2023	\$ 50,860.00	\$ 345,039.72

1. Respecto a la solicitud del "CUANTO SE GENERA MENSUALMENTE POR EL COBRO DE MULTAS DE TRANSITO, DE CORRALON Y USO DE GRUA..." Le indico que únicamente realizamos el cobro en cajas de las infracciones y corralón, pero no

*hemos realizado cobro alguno por concepto de grúa, además de que no existe un ingreso mensual fijo, sin embargo le refiero de los montos obtenidos como ingresos brutos totales del periodo referido.*

2. *Respecto a la solicitud del "procedimiento de pago de multas de tránsito y liberación de vehículos..." Le indico que únicamente realizamos el cobro en cajas de las infracciones que directamente el contribuyente presenta a la ventanilla de cobro de acuerdo a lo que a continuación se indica.*

- El contribuyente presenta su infracción a la ventanilla de pago*
- Se realiza a través del sistema una referencia de pago y se basa únicamente en lo contenido en la infracción las cuales están con los montos que se encuentran en el Artículo 383 del Reglamento de Orden y Justicia del Municipio de Coronango.*
- Se le solicita al contribuyente el monto a pagar y se les da la opción de pagar a través de transferencia, con tarjeta o en efectivo.*
- Una vez realizado el cobro se le entrega su recibo al contribuyente y con esto concluye nuestro proceso."*

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ést refirió:

**"...SE REQUIERE EL REGLAMENTO DE TRANSITO DONDE SE ESTABLESCAN LAS VIOLACIONES A LA VIALIDAD DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, ASI COMO SUS SANCIONES."** (sic)

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a:

**"...TABULADOR DE MULTAS..., TABULADOR DE GRUAS Y COBRO DE PISO EN SU CORRALON Y CUANTO SE GENERAL MENSUALMENTE POR EL COBRO DE LAS MULTAS POR MOTIVO DE TRANSITO Y DE CORRALON Y USO DE SU GRUA. DEL AÑO ENERO 2022 AL MES DE FEBRERO 2023. SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE PAGO DE MULTAS DE TRANSITO Y LIBERACION DE VEHICULO Y SI LOS OFICIALES DE TRANSITO ESTAN FACULTADOS PARA RECIBIR DINERO FISICO Y ELLOS ACUDIR A LIBERAR EL VEHIUCLO EN SUS OFICINAS POR QUE LO HACEN Y SI ELLOS PUEDEN CALIFICAR LAS MULTAS Y COBRARLAS YA QUE LO HACEN. SOLICITUD DE DOCUMENTO, ACUERDO CONVENIO, CON LA FEDERACION O EL ESTADO DONDE SE ESTABLESCAN LAS FACULTADES DE COMPETENCIA Y/O JURIDICCION, PARA QUE LOS ELEMENTOS DE TRANSITO REALICEN FUNCIONES DE TRANSITO SOBRE LA LATERAL DE LA AUTOPISTA, Y PUEDAN DETENER VEHIUCLOS DE CARGA FEDERAL O PARTICULARES AL SER UNA VIA LATERAL FEDERAL Y ESTATAL. LO ANTERIOR, YA QUE AL SER NORMATIVIDAD DEBE SER PUBLICA Y ESTAR EN EL PORTAL DE TRASPARENCIA Y EN LUGAR VISIBLES Y PUBLICOS, DE ACUERDO A SUS SOBLIGACIONES QUE IMPONE Y**

*ORDENA LA LEY DEL IFAI Y MAS AUN QUE SU PERSONAL DIGA QUE SE LES PIDA POR ESCRITO, DESCONOCIENDO SUS OBLIGACIONES COMO SERVIDORES PUBLICOS.*

Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UT-SOL-12/2023 y sus anexos, sin fecha, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando, entre otras pruebas, la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla del correo electrónico dirigido al agraviado, en el cual se observa que el día diecisiete de mayo del presente año, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

*"... INFORME CON JUSTIFICACION:*

*PRIMERO. Enfocándonos al supuesto incumplimiento de lo señalado por el.... Por lo que respecta a lo mencionado en el Anexo 3 con las hojas foliadas y certificadas donde está la respuesta que se hizo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se adjuntó la información complementaria a través de un correo electrónico con pantalla impresa. Anexo 4.*

*Sobre el particular y en estricto cumplimiento a lo en el artículo 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla vigente, me permito precisar los siguiente, en relación a los puntos.*

*SOLICITUD DE SU REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD Y/O COMO SE LLAME SU NORMATIVIDAD QUE REGULA EL TRASITO EN CORONANGO, ASI COMO SU TABULADOR DE MULTAS Y SANCIONES, TABULADOR DE GRUAS Y COBRO DE PISO EN SU CORRALON Y CUANTO SE GENERAL MENSUALMENTE POR EL COBRO DE LAS MULTAS POR MOTIVO DE TRANSITO Y DE CORRALON Y USO DE SU GRUA. DEL AÑO ENERO 2022 AL MES DE FEBRERO 2023.*

*SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE PAGO DE MULTAS DE TRASITO Y LIBERACION DE VEHICULO Y SI LOS OFICIALES DE TRANSITO ESTAN FACULTADOS PARA RECIBIR DINERO FISICO Y ELLOS ACUDIR A LIBERAR EL VEHIUCLO EN SUS OFICINAS POR QUE LO HACEN Y SI ELLOS PUEDEN CALIFICAR LAS MULTAS Y COBRARLAS YA QUE LO HACEN.*

*SOLICITUD DE DOCUMENTO, ACUERDO, CONVENIO, CON LAFEDERACION O EL ESTADO DONDE SE ESTABLESCAN LAS FACULTADES DE COMPETENCIA Y/O JURIDICCION, PARA QUE LOS ELEMENTOS DE TRANSITO REALICEN FUNCIONES DE TRANSITO SOBRE LA LATERAL DE LA AUTOPISTA, Y PUEDAN DETENER*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210430323000020.**  
Expediente: **RR-4619/2023.**

*VEHIUCLOS DE CARGA FEDERAL O PARTICULARES AL SER UNA VIA LATERAL FEDERAL Y ESTATAL.*

*LO ANTERIOR, YA QUE AL SER NORMATIVIDAD DEBE SER PUBLICA Y ESTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y O EN LUGAR VISIBLES Y PUBLICOS, DE ACUERDO A SUS SOBLIGACIONES QUE IMPONE Y ORDENA LA LEY DEL IFAI. Y MAS AUN QUE SU PERSONAL DIGA QUE SE LES PIDA POR ESCRITO, DESCONOCIENDOSUS OBLIGACIONES COMO SERVIDORES PUBLICOS.*

*Al respecto se le aclara al recurrente que, la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL adscrito a este sujeto obligado, en el memorándum CSPYVM/102/2023 de fecha 04 de marzo del presente año proporciono su respuesta para satisfacer los requerimientos del recurrente refiriendo lo siguiente.*

*Derivado de la solicitud de información con número de folio 210430323000020 remito a usted el memorándum N° CSPYV/MDV/0032023 signado por el Lic. Osvaldo Ulises Porras Velez, encargado del despacho de la Dirección de Vialidad Municipal de Coronango, Puebla con los siguientes anexos:*

- Impresión de los artículo 292-397 del Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal de Coronango, Puebla.*
- Memorándum No. INC-73I/2023 de Fecha 31 de Marzo del 2023 signado por Aldair Robles Robles, Director de Ingresos.*
- Escrito de Fecha 01 de Abril del 2023 suscrito por la C. Flor Denhí Linares Pérez Auxiliar administrativo de la dirección de vialidad Municipal de Coronango.*

*En relación a lo anterior se anexa las 74 fojas en el Anexo 3 de las hojas certificadas a la Respuesta de la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.*

*En relación a la respuesta que se le dio al recurrente a través de Plataforma, al rebasar los megas establecidos en la Plataforma Nacional de Transparencia está Unidad de Transparencia adiciono la información de la respuesta dada por la COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL. A través del memorándum CSPYVM/102/2023, por medio del correo electrónico... proporcionado en la Solicitud de Acceso a la Información de número de folio 210430323000020.*

*Se adjunta impresión de pantalla en el Anexo 4 una hoja certificada, la información completa que se le envió al recurrente esto con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.*



” (sic)

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que el sujeto obligado envió a la recurrente el diecisiete de mayo del presente año, en el cual anexó la información solicitada y manifestó:

**“...Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracciones VII y VII BIS de La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Puebla y; 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla Vigente, 15,16 fracciones II y XVI, 103 fracción II y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla vigente.**

**SE ANEXA RESPUESTA COMPLETA**

**Un archivo adjunto” (sic)**

Observándose que a dicho correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del presente año, se adjuntó un archivo, por así advertirse de la impresión de éste enviada por parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Memorándum Número UT-39/2023, emitido por la Unidad de Transparencia.
- Memorándum número UTCSPYVM/102/2023 emitido por la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la cual consta de setenta y cuatro

fojas del H. Ayuntamiento de Coronango, con informe detallado con fojas foliadas, y certificadas.

- Memorándum número CSPYVM/102/2023 emitido por la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, dirigido al sujeto obligado.
- Respuesta al memorándum número CSPYVM/102/2023 emitido por el Auxiliar Administrativo de la Dirección de Vialidad, dirigido al encargado de despacho de la dirección de vialidad municipal.
- Memorándum número ING-73/2023 emitido por el Director de Ingresos dirigido al encargado de despacho de la dirección de vialidad municipal.
- Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal de Coronango, Puebla
- Tabla de sanciones o la imposición de la multa
- La impresión de Pantalla emitido por la Unidad de Transparencia que Contiene una hoja.
- La impresión de la pantalla del correo electrónico de fecha diecisiete de mayo del presente año, del sujeto obligado enviado al recurrente, en el cual contienen información complementaria.

Por lo tanto, el sujeto obligado en un alcance de su respuesta inicial, señaló que, con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, dio respuesta de forma completa respecto al Reglamento de Tránsito, en la cual se establecen las violaciones a la vialidad de tránsito en el municipio de Coronango y las sanciones.

En tal virtud, este órgano garante observó en la respuesta realizada por el sujeto obligado, que proporcionó al recurrente lo siguiente: el Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal de Coronango, Puebla, el cual contiene las violaciones a la vialidad de tránsito en el municipio de Coronango, mismas que se encuentran contenidas del artículo 292 al 394 de dicha normatividad. Asimismo, en dicha normatividad en el artículo 383 contiene las sanciones, infracciones y el artículo relacionado con ello.

De todo lo anteriormente mencionado, corren agregadas constancias dentro del presente expediente, y de las cuales este órgano garante observó que el sujeto obligado proporcionó de forma completa en relación a la presente solicitud.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha siete de junio del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTO RESOLUTIVO

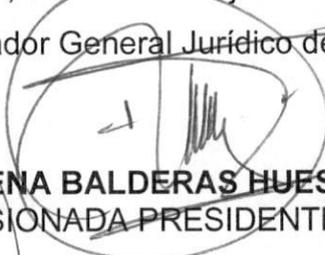
**Único.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

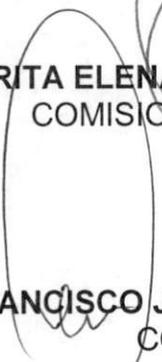
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como ~~total~~ totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210430323000020.**  
Expediente: **RR-4619/2023.**

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Coronango, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cinco de julio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4619/2023/Mon/SENT. DEF